

ÍNDICE**Pág.****NACIONAL**

Resolución Conjunta A.F.I.P. 3.807/15 y J.G.M. 1.528/15

2

Resolución S.R.T. 3.544/15

3

Resolución General A.F.I.P. 3.811/15

4

BUENOS AIRES

Disposición G.E. y E.T. 580/15

6

Disposición D.G.R. 31/15

6

RÍO NEGRO

Resolución A.R.T. 1.321/15

7

TUCUMÁN

Acordada C.S.J. 1.166/15

7

Resolución General D.G.R. 124/15

8

JUJUY

Resolución General D.P.R. 1.415/15

10

NACIONAL

RESOLUCIÓN CONJUNTA A.F.I.P. 3.807/15 y J.G.M. 1.528/15

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2015

B.O.: 16/11/15

Vigencia: 16/11/15

Impuesto al valor agregado. Alícuotas diferenciales. Producción editorial y locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas. Montos máximos de facturación anual.

Art. 1 – Los importes de facturación que determinan las alícuotas diferenciales del impuesto al valor agregado, a los que se refiere el artículo sin número incorporado a continuación del art. 28 de la ley del mencionado gravamen, son los que, conforme al tipo de operación de que se trate, se indican a continuación:

a) Segundo párrafo (ventas –excluidas las comprendidas en el inc. a) del primer párrafo del art. 7– y las locaciones del inc. c) del art. 3, ambos de la ley):

Importe de facturación de los doce meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado \$	Alícuota %
Igual o inferior a \$ 91.000.000	2,5
Superior a \$ 91.000.000 e igual o inferior a \$ 182.000.000	5
Superior a \$ 182.000.000	10,5

b) Sexto párrafo (locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas):

Importe de facturación de los doce meses calendario, sin incluir el impuesto al valor agregado \$	Alícuota %
Igual o inferior a \$ 91.000.000	2,5
Superior a \$ 91.000.000 e igual o inferior a \$ 182.000.000	10,5
Superior a \$ 182.000.000	21

Art. 2 – Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a las operaciones que se perfeccionen a partir del 1 de diciembre de 2015.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN S.R.T. 3.544/15
Buenos Aires, 12 de noviembre de 2015
B.O.: 16/11/15
Vigencia: 17/11/15

Riesgos del trabajo. Programa de rehabilitación para empresas con establecimientos que registren alta siniestralidad. Res. S.R.T. 559/09. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el art. 3 de la Res. S.R.T. 559, de fecha 28 de mayo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 – El ‘Programa de rehabilitación para empresas con establecimientos que registren alta siniestralidad’, se integrará por las acciones que se establecen en la presente resolución. A tal efecto, esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) calificará como empresas con establecimientos que registren alta siniestralidad, a todas aquellas que tengan un promedio anual de trabajadores igual o mayor a cincuenta y que hayan registrado en el año calendario inmediato anterior, un índice de incidencia de siniestralidad superior en un diez por ciento (10%) al índice de incidencia del estrato al que pertenecen según su sector de actividad definido por código de actividad a tres dígitos del Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU), revisión dos y su equivalente a revisión tres, sin contemplar los accidentes ocurridos in itinere”.

Art. 2 – Modifícase el art. 12 de la Res. S.R.T. 559/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 – La calificación de ‘Empresa con establecimientos que registren alta siniestralidad’ sólo se suprimirá cuando el índice de incidencia de siniestralidad registrado durante el período de un año, sin contemplar los accidentes in itinere ni siniestros que provoquen diez días de baja o menos, sea igual o inferior al índice de incidencia de siniestralidad correspondiente al estrato al que pertenece según su sector de actividad, comparado con el registrado al momento de su inclusión en el ‘Programa de rehabilitación para empresas con establecimientos que registren alta siniestralidad’, siempre y cuando no haya registrado accidente mortal alguno y haya cumplido en forma completa el PAL y el PRS.

Una vez reducida la siniestralidad sobre la base de los criterios expuestos en el párrafo precedente, la A.R.T. a la cual se encuentre afiliada la ‘Empresa con establecimientos que registren alta siniestralidad’, deberá verificar a través de un plan de visitas, el que deberá contemplar como mínimo dos visitas anuales, el estado de cumplimiento de la normativa, durante el término de doce meses posteriores al año aludido precedentemente. Cumplidas las condiciones detalladas, la A.R.T. deberá informar dicha circunstancia a la S.R.T. a través del sistema de intercambio, a fin de que la empresa sea formalmente excluida del ‘Programa de rehabilitación para empresas con establecimientos que registren alta siniestralidad’”.

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.811/15
Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015
B.O.: 20/11/15
Vigencia: 20/11/15

Aduanas. Comercio exterior. Exportaciones. Gas natural. Destinaciones de exportación para consumo. Determinación del valor imponible. Período: 25/4 al 11/7/15.

Art. 1 – Establécense los precios del gas natural a considerar por este organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 25 de abril de 2015 y el 11 de julio de 2015, ambas fechas inclusive, los cuales se consignan en el anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 – A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3 – Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático Malvina (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (Exportación a consumo de gas natural en los términos de la Res. M.E. y P. 534/06).

Art. 4 – La Dirección General de Aduanas y la Dirección de Fiscalización de Exportación, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 25 de abril de 2015 y el 11 de julio de 2015, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5 – De forma.

ANEXO

PERÍODO/DÍA	PRECIO U\$S/MMBTU
25/04/15 al 29/04/15	13,890
30/04/15	7,940
01/05/15 al 05/05/15	8,343
06/05/15	9,820
07/05/15 al 11/05/15	13,890
12/05/15 al 19/05/15	14,067
20/05/15 al 23/05/15	8,343
24/05/15 al 31/05/15	13,817
01/06/15 al 06/06/15	16,184
07/06/15 al 09/06/15	7,735
10/06/15 al 13/06/15	14,115
14/06/15 al 20/06/15	13,735
21/06/15 al 24/06/15	15,139
25/06/15 al 30/06/15	14,365
01/07/15 al 05/07/15	14,115
06/07/15 al 10/07/15	13,997
11/07/15	14,073

BUENOS AIRES

DISPOSICIÓN G.E. y E.T. 580/15
La Plata, 4 de noviembre de 2015
B.O.: 13/11/15
Vigencia: 13/11/15

Provincia de Buenos Aires. Impuesto de sellos. Facilidades de pago. Código Fiscal, art. 304 (t.o. en 2011). Tasa de interés aplicable. Emisión de diciembre de 2015.

Art. 1 – Establecer, para el mes de diciembre de 2015, en el uno con noventa cincuenta y dos por ciento (1,9052%) mensual, la tasa de interés aplicable a las cuotas respectivas correspondientes a los contratos a que se refiere el art. 304 del Código Fiscal (t.o. en 2011).

Art. 2 – De forma.

DISPOSICIÓN D.G.R. 31/15
Buenos Aires, 16 de noviembre de 2015
B.O.: 19/11/15
Vigencia: 19/11/15

Ciudad de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Coeficiente progresivo-regresivo. Octubre de 2015.

Art. 1 – Autorizar el coeficiente progresivo-regresivo, octubre de 2015, que a continuación se detalla:

Período	IPIM
Setiembre 2015	922,10
Octubre 2015	930,69
Coeficiente	
0,99077028871052	

Art. 2 – De forma.

RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN A.R.T. 1.321/15 **Viedma, 10 de noviembre de 2015**

Provincia de Río Negro. Emergencia y/o desastre agropecuario. Dto. 318/15. Tormentas, granizo y lluvias intensas. Actividades frutícola, hortícola y vitivinícola. Departamentos de General Roca, Avellaneda y El Cuy. Prórroga de vencimientos y suspensión de juicios para el cobro de obligaciones fiscales.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 2 – Prorróguese, hasta el 1/6/16, los vencimientos de obligaciones fiscales dentro del período 21/1/15 al 20/1/16, emergentes de planes de facilidades de pago de los impuestos inmobiliario y sobre los ingresos brutos otorgados a los contribuyentes comprendidos en las zonas declaradas en estado de desastre y/o emergencia agropecuaria, cuya actividad principal fuera la producción frutícola, hortícola y vitivinícola, ubicados en los Departamentos de General Roca, Avellaneda y El Cuy.

Art. 3 – Suspéndase la iniciación de los juicios y paralícense los que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos inmobiliario, sobre los ingresos brutos y sellos, adeudados por los contribuyentes incluidos en el decreto mencionado hasta el 4/3/16, conforme con lo establecido en el inc. c), pto. 2, del art. 10 de la Ley 1.857.

Art. 4 – El contribuyente afectado para acogerse a los beneficios impositivos deberá presentar, ante la Agencia de Recaudación Tributaria, el certificado de afectación emitido por la Secretaría de Fruticultura, en el que conste que se encuentra alcanzado por las causales expuestas en el art. 1 del Dto. 318/15 o encontrarse informado en el listado de la Secretaría de Fruticultura.

Art. 5 – De forma.

TUCUMÁN

ACORDADA C.S.J. 1.166/15 **S.M. de Tucumán, 4 de noviembre de 2015** **B.O.: 12/11/15** **Vigencia: 12/11/15**

Provincia de Tucumán. Poder Judicial. Día inhábil, 16/11/15.

I. Declarar inhábil en la provincia de Tucumán, a todos los efectos judiciales y administrativos del Poder Judicial, el día 16 de noviembre del corriente año, con motivo de celebrarse el “Día del empleado judicial”, conforme con lo considerado.

II. De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 124/15
S.M. de Tucumán, 17 de noviembre de 2015
B.O.: 19/11/15
Vigencia: 1/12/15

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. F. de “Declaración jurada” 813/S13 y programa aplicativo Versión 2.11. Su aprobación. Res. Grales. D.G.R. 80/03, 88/14, 93/14 y 2/15. Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) En el art. 5, incorporar a continuación del sexto párrafo, el siguiente:

“No obstante lo precedentemente establecido, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, la autoridad de aplicación podrá, respecto a los sujetos que hubiesen solicitado la exclusión del régimen, proceder a la exclusión temporal del coeficiente que les correspondiere conforme con lo establecido en el inc. a) del primer párrafo del art. 9, incluyéndolos en la nómina ‘recaudar’ a la cual se refieren los artículos citados en el párrafo anterior, bajo la identificación con la letra ‘P’, emitiendo de igual forma la constancia de exclusión prevista en el presente artículo”.

b) En el primer párrafo del art. 9:

1. Sustituir el pto. 1 del inc. a), por el siguiente:

“1. Contribuyentes locales identificados con la letra ‘S’: igual a veinte milésimos (20/1.000); y los identificados con la letra ‘R’: igual a veinticinco milésimos (25/1.000)”.

2. Sustituir el pto. 3 del inc. a), por el siguiente:

“3. Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de extraña jurisdicción, identificados con la letra ‘F’: igual a treinta cien milésimos (30/100.000), los identificados con la letra ‘G’: igual a diez cien milésimos (10/100.000), los identificados con la letra ‘H’: igual a doce diez milésimos (12/10.000), los identificados con la letra ‘I’: igual a sesenta cien milésimos (60/100.000) y los identificados con la letra ‘J’: igual a noventa cien milésimos (90/100.000)”.

3. Sustituir el pto. 4 del inc. a), por el siguiente:

“4. Contribuyentes que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, identificados con la letra ‘D’: igual a cincuenta milésimos (50/1.000); y los identificados con la letra ‘M’: igual a setenta milésimos (70/1.000)”.

4. Sustituir el inc. b), por el siguiente:

“b) A los sujetos pasibles de recaudación que consten en la nómina ‘recaudar’ a la cual se refiere el inc. a) que antecede, correspondiente a los sujetos excluidos temporalmente de los coeficientes establecidos con precedencia, identificados en dicha nómina con la letra ‘P’, el coeficiente será igual a un cien millonésimo (1/100.000.000), y respecto a los sujetos excluidos temporalmente del régimen, identificados en la misma con la letra ‘Z’, el coeficiente será igual a 0 (cero)”.

Art. 2 – Sustituir en el art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 88/14 y en el art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 2/15, la letra “Z” por la letra “P”.

Art. 3 – Sustituir en el inc. a) del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 93/14 y sus modificatorias, la expresión “la letra ‘D’”, por la siguiente: “las letras ‘D’ o ‘M’”.

Art. 4 – Aprobar por la presente resolución general la Versión 2.11 del programa aplicativo indicado en el Anexo III de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, y el F. de “Declaración jurada” 813/S13 (F. 813/S13) –anexo–, en reemplazo del F. 813/S12 vigente.

El nuevo aplicativo se encontrará disponible en la página web de esta Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 21 de diciembre de 2015.

La Versión 2.10 del programa aplicativo indicado en el Anexo III de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, que por la presente se reemplaza, tendrá vigencia solo para la presentación de la declaración jurada mensual correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Art. 5 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015, inclusive.

Art. 6 – De forma.

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.415/15

S.S. de Jujuy, 13 de noviembre de 2015

B.O.: 18/11/15

Vigencia: 19/11/15

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Inscripción, modificación y actualización de datos de los contribuyentes. Cese.

Art. 1 – Establecer las formalidades, requisitos y condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, a los fines de efectuar los trámites de inscripción, modificación o actualización de datos y cese, en el régimen de Convenio Multilateral.

Inscripción

Art. 2 – A los efectos de formalizar su inscripción los sujetos deberán presentar los elementos y requisitos que para cada caso se mencionan seguidamente:

1. Personas físicas: 1.1. F. CM-01, por duplicado, debidamente integrado. El mismo debe ser generado a través del servicio “Convenio Multilateral - Padrón web”, al cual accede con Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). 1.2. Original y copia del documento (L.E., L.C. o D.N.I.). Los extranjeros que no posean D.N.I. aportarán fotocopia de la Cédula de Identidad o de no contar con la misma constancia de la Dirección Nacional de Migraciones donde conste el carácter de su residencia y el lugar de la misma. 1.3. A efectos de acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, se deberán presentar como mínimo dos de las siguientes constancias: • certificado de residencia expedido por autoridad policial. • Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable. • Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de “leasing” del inmueble cuyo domicilio se denuncia. • Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios. 1.4. Informe del Sistema Registral de A.F.I.P. o Print de Datos del Ministerio de Desarrollo Social. 1.5. Habilitación o autorización municipal cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma. 1.6. Los profesionales universitarios cuya inscripción se efectúe por el ejercicio de su actividad específica deberán acompañar fotocopia de la constancia de matriculación respectiva o fotocopia del título habilitante. 2. Personas jurídicas: 2.1. F. CM-01, por duplicado, debidamente integrado. El mismo debe ser generado a través del Servicio “Convenio Multilateral - Padrón web”, al cual accede con Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). 2.2. Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y, en su caso, del acta de Directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad donde se fije el

domicilio legal de la misma. En el caso de sociedades no constituidas regularmente, si no existe contrato deberá presentar una nómina, en carácter de declaración jurada, de las personas que integran la sociedad con sus datos personales (nombres y apellido, C.U.I.T., domicilio real y función que desarrolla) y fotocopia del D.N.I. de todos los socios. 2.3. Fotocopia de constancia de inscripción, si correspondiere, ante los respectivos órganos de contralor. 2.4. Informe del Sistema Registral de A.F.I.P. o Print de Datos del Ministerio de Desarrollo Social. 2.5. Habilitación o autorización municipal cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

Art. 3 – Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos deberán inscribirse ante esta Dirección, dentro de los quince días de iniciadas sus actividades.

Art. 4 – Se considerará como fecha de inicio de actividad aquella en que el contribuyente o responsable comience a desarrollar la actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que correspondiera. En caso de que hubiere cesado su inscripción como contribuyente del régimen local para iniciar actividad como contribuyente del régimen de Convenio Multilateral, a los efectos de la inscripción en este último, deberá consignar como fecha de inicio de actividad la fecha de inscripción en el régimen de Convenio Multilateral.

Cese

Art. 5 – A los fines de solicitar el cese de actividades los sujetos deberán presentar los elementos y requisitos que se disponen a continuación: 1. Personas físicas: 1.1. F. CM-02, por duplicado, debidamente integrado. El mismo debe ser generado a través del Servicio “Convenio Multilateral - Padrón web”, al cual accede con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). 1.2. Informe del Sistema Registral de A.F.I.P. 1.3. Constancia de cese municipal, contrato de obra, contrato de servicio, certificado de defunción, según corresponda. 1.4. Declaración jurada anual (F. CM-05) del ejercicio fiscal en que el cese opere y que contenga los datos comprendidos entre el 1 de enero y el día de cese. 2. Personas jurídicas: 2.1. F. CM-02, por duplicado, debidamente integrado. El mismo debe ser generado a través del servicio “Convenio Multilateral - Padrón web”, al cual accede con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). 2.2. Informe del Sistema Registral de A.F.I.P. 2.3. Constancia de cese municipal, acta o instrumento legal que acredite la fusión, escisión o disolución de la sociedad, según corresponda. 2.4. Declaración jurada anual (F. CM-05) del ejercicio fiscal en que el cese opere y que contenga los datos comprendidos entre el 1 de enero y el día de cese.

Art. 6 – Los contribuyentes deberán efectuar la comunicación de cese dentro de los quince días de ocurrido el mismo.

Art. 7 – Los contribuyentes o responsables deberán tener presentadas todas las declaraciones juradas hasta el momento del cese del hecho imponible generador de la obligación.

Art. 8 – Cuando el contribuyente desee aclarar una situación particular deberá hacerlo mediante nota en carácter de declaración jurada.

Modificación de datos

Art. 9 – Para cualquier modificación que se produzca con relación a los datos oportunamente informados el contribuyente o responsable deberá completar el F. CM-02 “Modificación de datos”, a través del Sistema Padrón web, al cual accede con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). En todos los casos los contribuyentes alcanzados por la presente resolución deberán comunicar cualquier modificación de datos referente a su situación fiscal, dentro del plazo de quince días hábiles administrativos de producidas dichas circunstancias.

Disposiciones comunes

Art. 10 – Cada una de las declaraciones juradas que generen los contribuyentes a través del Sistema Padrón web se identificará con un número de trámite a los fines de su seguimiento. Los trámites pueden ser de carácter “definitivo” o “provisorio”. Cuando se realicen trámites de carácter “provisorio”, los contribuyentes, según se consigne en el formulario respectivo, deberán presentar la documentación que corresponda dentro del plazo de quince días corridos de la fecha de ingreso del trámite en el sistema, pudiendo hacerlo a partir de las cuarenta y ocho horas hábiles contadas desde el momento de inicio del trámite. Dichos trámites sólo se incorporan en el padrón una vez que se encuentren confirmados por la jurisdicción sede, luego de la presentación de la documentación y/o constatación de datos prevista por la misma. Los trámites que por su naturaleza no requieren la presentación ulterior de documentación o confirmación por la jurisdicción sede alguna serán “definitivos” y tendrán validez desde el momento en el cual se ingresaron los datos al Sistema.

Art. 11 – Si el trámite de carácter “provisorio” lo efectúa personalmente el titular (personas físicas), o socio (sociedades no constituidas regularmente), o representante legal o presidente o gerente de la sociedad (personas jurídicas), deberán presentarse debidamente acreditados según documentación legal correspondiente. Si el trámite es efectuado por apoderado, debe aportar F. de poder P-100 (personas físicas) o P-101 (personas jurídicas) cumplimentado con todos sus requisitos, o copia del poder expedido por escribano público que lo habilita a efectuar el trámite, acreditando además su identidad personal con el respectivo D.N.I. Para concluir con el trámite el titular o representante o apoderado debe firmar los formularios de estado “pendiente” y “confirmado” ante el agente receptor, quien constata la identidad del mismo mediante documento de identidad puesto a la vista.

Art. 12 – Las fotocopias de la documentación que se acompaña a los Fs. CM-01 “Inscripción”, CM-02 “Modificación de datos” y CM-02 “Cese” deberán encontrarse debidamente suscriptas por el responsable o apoderado, según corresponda, debiendo exhibirse los originales para su cotejo y certificación por parte de los funcionarios intervinientes, salvo que la documentación acompañada en fotocopia se encuentre debidamente certificada por escribano público.

Art. 13 – Sin perjuicio de los requisitos indicados para la inscripción, modificación y cese, la Dirección Provincial de Rentas podrá exigir cualquier otro elemento o el cumplimiento de algún otro requisito que considere necesario a los fines de dar curso a la solicitud presentada.

Art. 14 – Las infracciones a las disposiciones enunciadas en los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones y multas previstas en el art. 48 del Código Fiscal vigente.

Art. 15 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.

Art. 16 – De forma.